

ε
r

il
s
l,
a

),
s
n
s

s
,
s
e

yl
e
a
s
yl

yr
n
a

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1º.-Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2º. 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el exigido legalmente, aumentado en el 0,85 por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el exigido legalmente, en el

1,

0,65 por 100.

3.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el exigido legalmente.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el exigido legalmente.

Serán revisables anualmente según se estipule Legalmente.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 17 de diciembre de 1989.- El Alcalde, Ignacio Salas.